

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL
 (Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14)

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL
 (Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

A su debido tiempo se recibió en este Gobierno de provincia, la Real orden que copiada á la letra es como sigue:

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el exámen, rectificacion y publicacion del catálogo general de montes públicos exceptuados de la venta, hecho por los Ingenieros del ramo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto y Real orden de 22 de Enero último, se proceda como determinan los siguientes artículos:

Artículo 1.º Después que la Junta facultativa haya examinado el catálogo de cada provincia en los términos que V. I. le tiene prevenidos por su orden de 21 de Marzo; esa Direccion general resolverá si el trabajo aparece hecho con la debida sujecion á las reglas que con este objeto se han espedido.

Art. 2.º Si lo creyera necesario, dispondrá la Direccion general que se den las nuevas explicaciones ó se hagan las rectificaciones que conceptúe convenientes; y cuando el catálogo de cada provincia mereciere su aprobacion, lo remitirá al Gobernador de la misma.

Art. 3.º El Gobernador, en cuanto lo reciba, dispondrá su publicacion en el Boletín oficial con toda la brevedad posible y en la misma forma en que lo haya remitido la Direccion general, cuidando de que se envíen en seguida á esta tres ejemplares del número ó números

del Boletín en que el catálogo se publique.

Art. 4.º Si el cumplimiento del artículo anterior exigiere algun gasto extraordinario que con arreglo á los contratos y á las disposiciones vigentes deba ser abonado, el Gobernador elevará la cuenta debidamente formada á la Direccion general.

Art. 5.º En el término de un mes, contado desde el día de la publicacion, admitirá el Gobernador todas las observaciones y reclamaciones que por los pueblos propietarios de los montes, por las oficinas de Hacienda pública ó por el mismo Ingeniero se le dirijan, siempre que se refieran á uno de los tres puntos siguientes:

1.º A pedir la correccion de los errores que hayan podido cometerse al designar cada monte, respecto del término municipal en que radica, de su pertenencia, su nombre, sus linderos, su cabida ó su especie.

2.º A reclamar la inclusion de un monte en el que concurren las circunstancias de especie y medida prescritas por los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 22 de Enero.

3.º A solicitar la exclusion de alguno, por no concurrir en él dichas circunstancias.

Art. 6.º No se dará curso á las reclamaciones que deben quedar sin él segun las reglas 8.ª, 9.ª y 10.ª de la Real orden de 22 de Enero.

Art. 7.º En cuanto trascurra el mes desde la publicacion del catálogo en el Boletín remitirá el Gobernador á la Direccion general todas las observaciones y reclamaciones que se le hayan presentado y deben tener curso segun los dos artículos anteriores.

Art. 8.º En vista de ellas, esa Direccion general dispondrá ó propondrá lo que parezca conveniente para preparar la aprobacion definitiva de cada catálogo provincial, y en cuanto esta sea decretada por Real orden, se procederá á la impresion del catálogo general, que será hecho bajo la vigilancia de la Junta facultativa y segun las órdenes que la Di-

reccion general le comunique, cargando se el gasto que esto produzca al capítulo 7.º, artículo 3.º del presupuesto del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

A continuacion se inserta el catálogo de los montes públicos de esta provincia exceptuados de la desamortizacion, por el Real decreto de 22 de Enero último, segun se prescribe en la soberana disposicion que precede, con el fin de que en cumplimiento de los artículos que se citan, se eleven á este Gobierno cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Burgos 25 de Julio de 1862.—Francisco de Otazu.

PROVINCIA DE BURGOS.

CATÁLOGO

de los Montes públicos exceptuados de la desamortizacion por el Real decreto de 22 de Enero de 1862.

MONTES DEL ESTADO.

No hay montes del Estado en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

MONTES DE LOS PUEBLOS.

Partido judicial de Aranda de Duero.

Número.	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectáreas.
1	Aguilera (La).	Pinar.—Pertenece al pueblo de la Aguilera. Confina: N. con tierras y viñas. E. con monte de Aranda. S. con monte de Villaiba. O. con monte de Ventosilla.	Pinus pinaster. Sol.	150
2	Aranda de Duero.	El Pinar.—Pertenece al pueblo de Aranda de Duero. Confina: N. con monte de Villanueva. E. con monte de Quemada. S. con viñado. O. con tierras labrantías.	Pinus pinaster. Sol. Pino negral.	194
3	Baños de Valdearados.	Fuente el Roble.—Pertenece al pueblo de Baños de Valdearados. Confina: N. con tierras de Baños. E. con monte de Ontoria de Valdearados. S. con monte de Quemada. O. con tierras de Gumiel de Izan.	Pinus pinaster. Sol. Pino negral.	194

Número.	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectáreas.	Número.	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectáreas.
4	Baños de Valdearados.	<i>Recorba (La)</i> .—Pertenece al pueblo de Baños de Valdearados. Confina: N. con término de Gumiel de Izan. E. con tierras labrantías. S. con tierras labrantías. O. con monte de Tovilla.	Pinus pinaster. Sol. Pino negral.	437	15	Alcocero y Castil de Peones.	N. con tierras del pueblo. E. con tierras del pueblo. S. con tierras del pueblo. O. con tierras de Cuevas Cardiel. <i>Valdetejas</i> .—Pertenece al pueblo de Alcocero y Castil de Peones. Confina: N. con heredades labrantías de Alcocero. E. con heredades labrantías de Alcocero. S. con monte de la Granja de Otero. O. con tierras de particulares de Castil de Peones.	Quercus Tozza. Bosc. Matas de roble.	5
5	Gumiel de Izan.	<i>Manosa</i> .—Pertenece al pueblo de Gumiel de Izan. Confina: N. con término de este pueblo. E. con término de Tovilla. S. con término de Sinosas. O. con monte pinar de Aranda.	Pinus pinaster. Sol. Pino negral.	59	16	Arraya.	<i>Monte Mayor</i> .—Pertenece al pueblo de Arraya. Confina: N. con tierras de labor. E. con monte de Cerraton. S. con monte del Real Monasterio de las Huelgas. O. con monte de D. Simeon Pancorbo.	Quercus Tozza. Bosc. Matas de roble.	28
6	Hontoria de Valdearados.	<i>Carrascal</i> .—Pertenece al pueblo de Hontoria de Valdearados. Confina: N. con monte de Quemada. E. con tierras labrantías. S. con camino de Aranda. O. con montes de Baños de Valdearados.	Pinus pinaster. Sol. Pino negral.	50	17	Bascuñana.	<i>Dehesa (La)</i> .—Pertenece al pueblo de Bascuñana. Confina: N. con tierras labrantías. E. con monte comunero. S. con monte comunero. O. con monte de Quintanar de Rioja.	Quercus sessiliflora. Smith. Roble comun.	437
7	Peñaranda.	<i>Pinosa (La)</i> .—Pertenece al pueblo de Peñaranda. Confina: N. con término de Hontoria de Valdearados. E. con monte particular. S. con monte de San Juan. O. con término de Hontoria de Valdearados.	Pinus pinaster. Sol. Pino negral.	52	18	Bascuñana.	<i>Bayoncillos</i> .—Pertenece al pueblo de San Pedro del Monte. Confina: N. con tierras labrantías. E. con monte comunero. S. con terreno de Avellanosa. O. con monte de Fresneña.	Quercus sessiliflora. Smith. Roble comun.	77
8	Quemada.	<i>Pinar</i> .—Pertenece al pueblo de Quemada. Confina: N. con montes de Baños. E. con monte de Hontoria. S. con tierras labrantías. O. con monte de Aranda.	Pinus pinaster. Sol. Pino negral.	7	19	Bascuñana con Vitoria.	<i>Carrasquedo (El)</i> .—Pertenece al pueblo de San Pedro del Monte. Confina: N. con tierras labrantías. E. con tierras labrantías. S. con monte de San Pedro. O. con monte de San Pedro, comunero de Belorado, Fresneña, Quintanilla y Villamayor.	Quercus sessiliflora. Smith. Roble comun.	194
9	San Juan del Monte.	<i>La Pinosa</i> .—Pertenece al pueblo de San Juan del Monte. Confina: N. con viñas. E. con monte de Peñaranda. S. con tierras labrantías. O. con viñas.	Pinus pinaster. Sol. Pino negral.	194	20	Belorado, Fresneña, Quintanilla y Villamayor del Río.	<i>Carrasquedo (El)</i> .—Pertenece a los pueblos de Belorado, Fresneña, Quintanilla y Villamayor del Río. Confina: N. con tierras de particulares. E. con monte del mismo nombre de San Pedro y Vitoria. S. con tierras de particulares. O. con tierras de particulares.	Quercus Tozza. Bosc. Matas de roble.	16
10	Terradillos.	<i>La Calera</i> .—Pertenece al pueblo de Terradillos. Confina: N. con tierras del pueblo. E. con tierras del pueblo. S. con monte de los Llanos. O. con monte de los Llanos.	Quercus Tozza. Bosc. Matas de roble.	49	21	Belorado.	<i>Dehesilla y Cruz de Hormigal</i> .—Pertenece al pueblo de Belorado. Confina: N. con tierras de labor. E. con tierras de labor. S. con monte de Villambistia. O. con tierras de labor.	Quercus sessiliflora. Smith. Roble comun.	8
11	Tuvilla del Lago.	<i>Pinar</i> .—Pertenece al pueblo de Tuvilla del Lago. Confina: N. con viñedos. E. con término de Baños. S. con monte de Gumiel de Izan. O. con monte de Gumiel de Izan.	Pinus pinaster. Sol. Pino negral.	777	22	Belorado.	<i>Mont Mayor</i> .—Pertenece al pueblo de Belorado. Confina: N. con tierras de labor. E. con monte y río de S. Cristóbal. S. con monte de S. Clemente. O. con río Tiron.	Quercus sessiliflora. Smith. Roble comun.	64
12	Villanueva de Gumiel.	<i>Pinar</i> .—Pertenece al pueblo de Villanueva de Gumiel. Confina: N. con viñas del pueblo. E. con monte de Baños. S. con monte de Aranda. O. con tierras labrantías.	Pinus pinaster. Sol. Pino negral.	14	23	Belorado con Villagalijo, Santa Olalla, San Vicente y Espinosa.	<i>Monte de la Sierra</i> .—Pertenece a los pueblos de Belorado con Villagalijo, Santa Olalla, San Vicente y Espinosa. Confina: N. con tierras. E. con monte de S. Cristóbal. S. con río Verdanchó. O. con río y monte de Belorado.	Quercus sessiliflora. Smith. Roble comun.	457
				2137					
<i>Partido judicial de Belorado.</i>									
13	Ahedillo.	<i>Bardal (El)</i> .—Pertenece al pueblo de Ahedillo. Confina: N. con tierras labrantías de Villafranca. E. con monte de Villafranca y otro de la jurisdicción. S. con monte de D. Francisco Arnaez, y tierras labrantías de Vivenza y Páramo. O. con las Vaquerías del monte de Villamudria.	Quercus Sessiliflora. Smith. Roble comun.	194	24	Cerraton.	<i>Casa Olalla</i> .—Pertenece al pueblo de Cerraton. Confina: N. con tierras labrantías. E. con monte de Turrientes. S. con jurisdicción de Villafranca. O. con monte de Arraya.	Quercus sessiliflora. Smith. Roble comun.	51
14	Alcocero.	<i>Carrascal (El)</i> .—Pertenece al pueblo de Alcocero. Confina:			25	Cerraton de Juarros.	<i>Aciosa</i> .—Pertenece al pueblo de Turrientes.	Quercus sessiliflora. Smith. Roble comun.	194

Número.	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectáreas.
26	Cueva Cardiel.	Confina: N. con tierras. E. con monte de Mozoncillo. S. con jurisdicción de Villafranca. O. con monte de Cerraton. <i>Cilla.</i> —Pertenece al pueblo de Cueva Cardiel. Confina: N. con tierras labrantías. E. con tierras labrantías. S. con tierras labrantías. O. con monte de roble de la granja de Otero.	Quercus sessiliflora-Smith. Roble comun.	94
27	Espinosa del Camino.	<i>Los Espinales.</i> —Pertenece al pueblo de Espinosa del Camino. Confina: N. con monte de Villambistia. E. con monte de Villafranca. S. con monte de Villafranca. O. con tierras.	Quercus sessiliflora-Smith. Roble comun.	65
28	Eterna.	<i>Ordoquia.</i> —Pertenece al pueblo de Eterna. Confina: N. con tierras labrantías. E. con tierras labrantías. S. con tierras labrantías. O. con tierras labrantías.	Fagus sylvatica. L. Haya.	194
29	Eterna.	<i>Villagrande.</i> —Pertenece al pueblo de Abellanosa. Confina: N. con monte de Quintanas. E. con monte de Ojastro. S. con monte de Bargañón. O. con tierras.	Quercus sessiliflora-Smith. Roble comun.	4747
30	Eterna con San Pedro del Monte.	<i>Valdebusto.</i> —Pertenece al pueblo de Eterna con el de S. Pedro del Monte. Confina: N. con monte comunero. E. con río Zarga. S. con monte comunero. O. con monte comunero.	Fagus sylvatica. L. Haya.	64
31	Fresneda de la Sierra.	<i>Monte agudo.</i> —Pertenece al pueblo de Fresneda de la Sierra. Confina: N. con sierra de Pradoluengo. E. con río Tiron. S. con monte de este pueblo. O. con dehesa boyal.	Fagus sylvatica. L. Haya.	294
32	Fresneda de la Sierra.	<i>Hondorada.</i> —Pertenece al pueblo de Pradilla de Belorado. Confina: N. con raya divisoria de Angula de la provincia de Logroño. E. con raya divisoria de Angula de la provincia de Logroño. S. con tierras labrantías de particulares. O. con camino de S. Pedro del Monte.	Fagus sylvatica. L. Haya.	46
33	Fresneda de la Sierra.	<i>Zarra (La).</i> —Pertenece a los pueblos de Fresneda de la Sierra y Pradilla. Confina: N. con río Tiron. E. con tierras de Escario, provincia de Logroño. S. con tierras de Escario, provincia de Logroño. O. con río Tiron.	Fagus sylvatica. L. Haya.	1020
34	Fresneda de la Sierra.	<i>Zarabala.</i> —Pertenece al pueblo de Fresneda de la Sierra. Confina: N. con monte del pueblo. E. con río Tiron. S. con monte de Barbadillo de Herberos. O. con río de Tresago.	Fagus sylvatica. L. Haya.	1000
35	Fresneña.	<i>Acebosa (La).</i> —Pertenece al pueblo de Fresneña. Confina: N. con monte comunero de San Cristobal. E. con monte comunero de S. Pedro. S. con monte comunero de Eterna. O. con monte comunero de S. Cristobal.	Quercus sessiliflora-Smith. Roble comun.	64

(Se continuará)

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo desistido D. Rafael Carcedo, vecino de esta capital, de los expedientes de registro incoado por el mismo en este Gobierno de provincia de las minas de carbon de piedra y hierro tituladas *La Burgalesa* y *San Rafael*, sitas, la primera en jurisdicción de Peñaorada y la segunda en el de Rubena, he acordado de conformidad con lo prescrito por la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, declarar sin efecto dichos expedientes, publicándose en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda convenir. Burgos 25 de Julio de 1862.—Francisco de Olazu.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse a contratar la adquisición de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, se convoca por el presente la subasta con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar bajo la presidencia del Jefe de esta, a la una del día 19 de Agosto próximo venidero, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instrucción de 5 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuación, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia los efectos que han de servir de tipo a los que se interesen en la subasta; y

2.^a En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados que estarán enteramente conformes al modelo citado y acto continuo se procederá por el Presidente a la apertura de los pliegos, declarando aceptable la que resulte más ventajosa. Madrid 19 de Julio de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la adquisición de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico, con destino al servicio de las factorías de provisiones, utensilios y hospitales, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en orden fecha 15 de Junio último.

1.^a Es obligación del contratista entregar las 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas en el paraje o sitio de esta corte que se le designe.

2.^a Las 160 básculas, serán de las conocidas con el nombre de romana báscula portátil, y sus condiciones las que a continuación se expresan:

Primera. Cada báscula alcanzará el peso máximo de 950 kilogramos.

Segunda. Acompañarán a cada una, como parte integrante de ella, seis pesas de hierro ochavadas que contendrán, tres, el peso de dos kilogramos cada una; dos el de un kilogramo, y la restante de medio kilogramo, todas contrastadas y con la correspondiente marca.

Tercera. El pié y plato de carga serán de madera de pino, sana y bien curada, y sin defecto alguno, con el espesor la tabla de 37 milímetros.

Cuarta. La báscula tendrá un metro y 14 centímetros de longitud por 65 de latitud; el plato de carga 97 centímetros de longitud por 68 de latitud, y el respaldo los mismos 68 centímetros de ancho y alto.

Quinta. Estará reforzada las báscula con escuadras de hierro hechas a martillo en sus ángulos, cuyas escuadras medirán 50 milímetros de ancho por dos de grueso.

Sexta. La tabla de carga estará guarnecida por la parte superior con una tira de hierro de las mismas dimensiones que recorra todos sus contornos, y por otras tres que colocadas al largo subirán en forma de escuadra hasta la mitad del respaldo.

Sétima. Además tendrá la báscula cuatro asas de hierro para su fácil transporte de un punto a otro, y por el interior las correspondientes cocinitas o estribos de las palancas, cuyos puntos de apoyo deberán ser de aquel metal, con los topes de acero fundido y bien templado.

Octava. La romana de la báscula será de 85 centímetros de largo por 15 milímetros de grueso, y su ancho 90 milímetros por el eje, 40 al principio de la barra y 58 por el extremo opuesto.

Novena. Esta romana estará en razón de uno a 100 kilogramos; advirtiendo que todos los topes han de ser de acero, y que la columna de apoyo y demás piezas de hierro o bronce han de tener la solidez necesaria y estar bien construidas, por lo que en la parte que no se expresa en este pliego podrán consultarse los fabricantes o licitadores que quieran en el modelo que estará de manifiesto en la Dirección general, y al cual han de ser estrictamente arregladas las básculas que se entreguen.

3.^a Las 160 balanzas tendrán el alcance máximo de 35 kilogramos, y serán asimismo iguales en forma y tamaño a la que está de muestra en la Dirección general, y que podrán examinar si gustan los que se propongan tomar parte en la subasta, con la sola diferencia de que los platillos será el uno esférico y con las dimensiones de 50 centímetros de diámetro por cinco de propiedad que marca el modelo, y el otro plano sin rebordes de ninguna clase, cuya medida será de 28 centímetros de largo por 22 de ancho, mirando al fiel su base mayor y su jeto a la cruceta sobre que ha de descansar por dos pequeños tornillos al extremo de los brazos de derecha a izquierda los cuales se han de extender

hasta el borde del platillo. Estas balanzas se entregarán sin pesas.

4.^a Las 70 romanas serán de la forma común y ordinaria; alcanzará cada una por lo mayor hasta 250 kilogramos de peso, por lo ménos hasta 95, y la barra tendrá la figura romboidal recta con un metro y 27 centímetros de largo, 22 milímetros de ancho por cada cara en el nacimiento y 17 milímetros en su extremidad. Los cuchillos y los ojos de las chapas serán de acero y cerrados los ojos de los pitones por donde están pasados los ganchos, conforme al modelo que se tiene de manifiesto.

5.^a Todos los gastos hasta quedar entregados los efectos hasta la Administración militar son de cuenta del contratista incluso los derechos nacionales ó municipales que tuviese que pagar por ellos.

6.^a El contratista está obligado á presentar los efectos en el plazo de 60 días, á contar desde el en que se le comunique la aprobación del remate y para que le sean admitidos habrá de preceder un reconocimiento por persona competente que nombrará la Junta de Jefes de administración militar, ante quien ha de celebrarse el acto en unión de otra que podrá designar el contratista por su parte dirimiendo la cuestión en su caso un tercero que se requerirá de la Autoridad local.

7.^a Para conocer mejor si las básculas y balanzas reúnen las condiciones que se exigen por este pliego, las presentará el contratista sin pintar; pero es de su obligación el hacerlo después de reconocidas y declaradas admisibles, y con tal objeto se le otorga el plazo de 15 días sobre los que termina la condición sexta.

8.^a Es también de cuenta del contratista el embalar los efectos de modo que queden bien dispuestos para la remesa al punto de su destino, la cual toma á su cargo la Administración militar, y hasta llegado aquel caso no se considera realizada la entrega.

9.^a Las operaciones que el contratista tuviese que practicar desde el reconocimiento hasta la entrega de los efectos declarados de recibo habrán de ser inspeccionadas por un delegado de la Administración militar.

10. Si en el acto del reconocimiento fuesen desechadas por defectuosas una ó más básculas, balanzas ó romanas, será obligación del contratista presentar otras en el término de 15 días que reúnan las condiciones estipuladas.

11 El precio límite que se fija para las proposiciones es el de 800 rs. por cada báscula, 220 rs. por cada balanza y 250 rs. por cada romana.

12. Dentro de estos límites se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, siempre que además se hallen estos redactados en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir más ni retirar las presen-

tadas. Las que excediesen del precio límite, las que no abracen la totalidad de los efectos que se trata de adquirir, las que no fueren acompañadas del documento de depósito que se expresará más adelante, y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devueltas á sus autores.

13. La subasta tendrá lugar en esta corte en el sitio, día y hora que se anunciará al público con 30 días de anticipación, y la presidirá el Excmo. Sr. Director general de Administración militar ó el Jefe en quien delegue sus facultades, principiando el acto por leer el anuncio de convocatoria, y continuando con la apertura de los pliegos; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquier duda que se les ocurra ó pedir las explicaciones que necesiten después de leído el anuncio y antes de abrirse ningún pliego, pues una vez que lo haya sido el primero no habrá ya lugar á observaciones ni á explicaciones que interrumpan el acto.

14. Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá sino produjeren resultado sus proposiciones, y en caso afirmativo se unirá á lo actuado, bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposición ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la más ventajosa.

15. El remate se declarará á favor de la proposición más beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó más iguales, contendrán sus autores entre sí por el tiempo que acuerde el Tribunal, y en el caso de no entrar aquellos en contienda resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, este resolverá la cuestión por la suerte, adjudicando el remate á la que saliese favorecida por ella.

16. Para tomar parte en la licitación, es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta documento justificativo del depósito de diez mil reales hecho en la Caja general como garantía de la proposición.

17. Además, y por vía de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el individuo en cuyo favor hubiese recaído el remate dentro del tercero día de comunicarsele la aprobación superior documentos en que también acredite el depósito en la Caja general de rs. vn. 60.000 en metálico, ó su equivalente según las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

18. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligación, adquirirá los efectos

la Administración militar por los medios que estime más convenientes á perjuicio de dicho contratista y al efecto servirá la fianza de que tratan las condiciones 16 y 17, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administración serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la vía contencioso-administrativa.

19. Para ejercer su acción la Administración militar, haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de vía de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudación de tributos, rentas y créditos del fisco.

20. La entrega de los efectos la justificará el contratista con certificado del Comisario de Guerra que se nombre para inspeccionar el servicio, y en virtud de este documento le será satisfecho al precio estipulado por libramiento sobre la Tesorería Central ó sobre aquella principal de las provincias en que mejor le conviniere.

21. El pago de costas de la subasta, escritura etc., es de cuenta del contratista.

22. De las causas y recursos que se enablen solo entenderá el Juzgado de la Dirección general de Administración militar.

23. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en el caso de desaprobación.

Madrid 16 de Julio de 1862.—Manuel de Moradillo.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el núm. de la *Gaceta* del de y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del expresado servicio por el precio de rs. cada báscula reales cada balanza y rs. cada romana.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Dentro del término de doce días á contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial

de la provincia, se admitirán en esta Administración las solicitudes que se presenten por los que aspiren á los estancos de San Millán de Juarros y Valderama, que en la actualidad se encuentran vacantes.

Esta Administración preferirá en la propuesta que ha de formarse á las que reúnan los requisitos y circunstancias que previene la Real orden de 9 de Julio de 1858.

A las solicitudes han de acompañarse precisamente los documentos que á crediten los servicios prestados por los solicitantes, por medio de copias certificadas del Secretario de Ayuntamiento y el V.º B.º del Alcalde; remitiendo al propio tiempo un certificado del Alcalde de la propia vecindad, por el que se haga constar los recursos con que cuenta para pagar los efectos al contado, sin cuyos requisitos no serán comprendidos en las propuestas que se han de remitir al Señor Gobernador de la provincia. Burgos 25 de Julio de 1862.—J. Miguel Montoro.

Alcaldía constitucional de Montañana.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento por la Junta pericial para la derrama del año próximo de 1865; todos los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presentarán las relaciones de inovácion en la secretaría de Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la fecha que se publique en el Boletín oficial pasado dicho término no habrá lugar á reclamaciones. Montañana 22 de Julio de 1862.—El Alcalde, Cecilio Ruiz de Angulo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el día 30 de Agosto próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, doce Robles y quinientas cincuenta y nueve traviesas, procedentes de otros ciento cincuenta y nueve, cortados sin la competente autorización, del monte titulado el Hoyo, de la pertenencia del pueblo de Zalduendo, hallándose depositados dichos productos en el corral de la propiedad de Raimundo Roman, de aquella vecindad; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de siete mil ciento noventa y ocho reales, en que referidos productos han sido tasados.

La subasta se verificará en las salas consistoriales del pueblo de Zalduendo, bajo la presidencia del Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del procurador síndico, ante escribano público, y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, el pliego de condiciones, con quince días de anticipación al designado para el remate. Burgos 25 de Julio de 1862.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unzeta.